

Resolución Ejecutiva Regional N° 0460 2009-GORE-ICA/PR

ICA, 31 AGO. 2009

VISTO;

El Informe N°. 001 -2009- ADP N°. 0001-2009-GORE-ICA, promovido por el presidente del Comité Especial Permanente de la Adjudicación Directa Pública N°. 0001-2008-GORE-ICA, "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Distrito de Changuillo – Nasca", Informe N°. 130-2009-SGPICTI/GMH, Informe N°. 089-2009-SGPICTI, Oficio N°. 605-2009-GORE-ICA, GRPPAT/SGPICTI, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, proscribe que los gobiernos regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el **Presidente como órgano ejecutivo**, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...);

Que, el Art. 76° de la citada constitución, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, mediante Adjudicación Directa Pública N° 0001-2008-GORE-ICA, el Comité Especial Permanente convocó a proceso de selección para la contratación de una persona natural o jurídica que se encargue de la consultoría referente a la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Río Ingenio del Distrito de Changuillo – Nasca"**; y de acuerdo al calendario y cronograma del citado proceso de selección se registraron 02 postores quien adquirió las bases según la etapa del registro de participantes;

Que, con fecha 15 de Diciembre del presente se realizó el acto de presentación de propuesta en presencia de la Notaria Dra. Ana Jara Velásquez y la representante de control interno la Dra. Sonia Conislla Rios de los adquirientes de las bases compareció al presente acto público únicamente el postor **VICTOR CHAVEZ INGENIEROS S.A.C.**, quien presentó su propuesta mediante el **CONSORCIO VICTOR CHAVEZ** integrado por **Victor Chávez Ingenieros S.A.C.**, **Victor Chávez Izquierdo** y **Chávez Loayza Victor Manuel Marcelino** y una vez realizado el acto de presentación de presentación de sobres se procedió a la apertura de sobres N°. 01 (Sobre Técnico) del único postor

participante. El comité realizó la verificación de los documentos solicitados en las bases administrativas y comunicó al postor que la propuesta estaba conforme y apta para la calificación;

Que, con fecha 17 de diciembre del mismo año, los Miembros del Comité Especial en presencia del representante del control Interno Dra. Sonia Conislla Rios, se procedió a la calificación de la propuesta técnica del postor **CONSORCIO VICTOR CHAVEZ** obteniendo un puntaje técnico de 97.20 puntos y continuando con el acto público se realizó la lectura del puntaje técnico obtenido por el postor citado y se procedió al acto de apertura de sobre económico y efectuada la verificación del monto de la propuesta fue el monto de **S/. 157,712.89 (Ciento cincuenta y siete mil Setecientos Doce con 89/100 Nuevos Soles)** que representa el 105% del Valor referencial de las Bases;

Que, de igual forma, se solicitó la cobertura presupuestal y mediante Memorando N°. 789-2008-GORE-ICA/PRE, Autorizo Adjudicar la Buena Pro la Adjudicación Directa Pública N°. 0001-2008-GORE-ICA, Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Construcción del Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Distrito de Changuillo - Nasca";

Que, con Informe N°. 001-2009-ADP. N°. 0001-2008-GORE-ICA, de fecha 22 de Julio del año 2009, el Comité Especial Permanente solicita a la Gerencia General Regional se disponga si a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestal a fin de Otorgar la Buena Pro la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2008-GORE-ICA de acuerdo al trámite administrativo la citada gerencia remitió el mencionado informe a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, el C.P. Guillermo Miranda Huaman, adscrita a la Sub Gerencia de Inversiones, remite el Informe N°. 130-2009-SGPICTI/GMH, opinando que existe la disponibilidad presupuestal de S/. 157,712.89 Nuevos Soles, pero recomienda que el proceso de Adjudicación Directa Publica N° 0001-2008-GORE-ICA que se convoco para la contratación de la persona natural o jurídica que se dedique a la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL RIO INGENIO DEL DISTRITO DE CHANGUILLO - NASCA" con un Valor Referencial de S/.150,202.75 nuevos soles, **debe ser anulado en vista de que el monto referencial para la ejecución de la obra a disminuido de S/.3'964,730.13 a S/.3'068,307.07** con una diferencia de **S/.896,423.06 nuevos soles** y por otro lado por haber superado el monto referencial de las bases para la supervisión de S/. 150,202.75 a 157,712.89 nuevos soles, ósea 105% del Valor Referencial;

Que, mediante Informe N°. 089-2009-SGPICTI, el Sub Gerente de Programación de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, argumenta que se debe tener en cuenta el Art. 24° de ejecución de proyectos de la Directiva N°. 001-2009-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Resolución Directoral N°. 002-2009-EF/68.01, de igual forma la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite el Oficio N°. 605-2009-GORE-ICA-GRPPAT/SGPICTI, precisando que se debe tener en cuenta lo indicado por el Sr. Guillermo Miranda Huaman, en su Informe N°. 130-2009-SGPICTI/GMH;



Que, el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el reglamento;

Que, el Art. 79° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Art. 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago;

Que, el Art. 137° del mencionado reglamento prescribe que una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, en el responsable de Administración o de Logística o el que haga sus veces, según corresponda. Que, en el presente caso se verifica tales causales en razón que se ofertó un monto superior al valor referencial siendo esto el 105% del monto del proceso de selección. De otro lado, el C.P. Guillermo Miranda Huaman, adscrito a la Sub Gerencia de Inversiones, remite el Informe N°. 130-2009-SGPICTI/GMH, opinando que existe la disponibilidad presupuestal de S/. 157,712.89 Nuevos Soles, pero recomienda que el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2008-GORE-ICA que se convocó para la contratación de la persona natural o jurídica que se dedique a la supervisión de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL RIO INGENIO DEL DISTRITO DE CHANGUILLO - NASCA" con un Valor Referencial de S/.150,202.75 nuevos soles, **debe ser anulado en vista de que el monto referencial para la ejecución de la obra a disminuido de S/.3'964,730.13 a S/.3'068,307.07** con una diferencia de **S/.896,423.06 nuevos soles** y por otro lado por haber superado el monto referencial de las bases para la supervisión de S/. 150,202.75 a 157,712.89 Nuevos Soles, **lo que ha desaparecido la necesidad de la supervisión.** Motivo por la que se procedió a la nueva convocatoria de la Ejecución de la Obra: "Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Distrito de Changuillo - Nasca", por el importe de S/. 3 068,041.07 Nuevos Soles, como es de verse la ejecución de la obra es menor que la Licitación Pública convocado en el año 2008, por lo que indudablemente amerita una nueva convocatoria para supervisión de la obra con valor referencial inferior a lo citado en el año 2008;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la aprobación de la Presidencia Regional y la Presidencia de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 27902 "Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 29289 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2009"; Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR TOTALMENTE la Adjudicación Directa Pública N°. 0001-2008-GORE-ICA, "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Distrito de Changuillo – Nasca".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración la devolución del pago del derecho de participación a los adquirentes de bases, dentro de los cinco días posteriores a la comunicación de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- REGISTRAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones – SEACE, a los postores vía correo electrónico, así como, la notificación a sus domicilios legales, y notificar a los Miembros del Comité Especial que tienen a cargo este proceso de selección.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 31 de Agosto del 2009
Of. Circular N° 1293-2009-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0460-2009 de fecha 31-08-2009

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)